

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 27969
- Código de verificación: 68839179977
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV N° 2024-454 "INTEGRACIÓN DE LA  
CIENCIA Y LA CIUDADANÍA"

AUTORIZA A ALICIA ISABEL  
GUERRERO VEGA PARA REALIZAR  
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE  
INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. N° **E-2024-779**

FECHA: **07/10/2024**

**VISTO:** Lo solicitado por doña Alicia Isabel Guerrero Vega, mediante ingreso electrónico E-PINV-2024-260, de fecha 04 de junio de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° E-2024-457, de fecha 02 de octubre de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**INTEGRACIÓN DE LA CIENCIA Y LA CIUDADANÍA PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO DE ALTA CALIDAD DE ESPECIES EMBLEMÁTICAS MARINAS EN LA REGIÓN DE ATACAMA**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983, el D.S. N° 461, de 1995, y el Decreto Exento N° 225 de 1995, y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1.697, de 2023, de esta Subsecretaría y la Resolución Exenta F.N.D.R. N° 1291 de 2023, del Gobierno Regional de Atacama.

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, doña Alicia Isabel Guerrero Vega, investigadora de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valparaíso, mediante ingreso electrónico citado en Visto, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**INTEGRACIÓN DE LA CIENCIA Y LA CIUDADANÍA PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO DE ALTA CALIDAD DE ESPECIES EMBLEMÁTICAS MARINAS EN LA REGIÓN DE ATACAMA**".

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que asimismo agrega que la solicitud cumple además con los requerimientos consignados en la Resolución Exenta N° 1697 del 11 de agosto de 2023 que pone término a la suspensión de las autorizaciones de pescas de investigación asociadas a aves y mamíferos marinos e incorpora nuevos requisitos, habiéndose adjuntado los antecedentes exigidos en el numeral 1° de dicha resolución.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### **RESUELVO:**

1.- Autorízase a doña Alicia Isabel Guerrero Vega, R.U.T. N° 16.187.700-K, con domicilio en Gran Bretaña N° 1.111, Playa Ancha, comuna y Región de Valparaíso, correo electrónico [alicia.guerrero@uv.cl](mailto:alicia.guerrero@uv.cl), para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"INTEGRACIÓN DE LA CIENCIA Y LA CIUDADANÍA PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO DE ALTA CALIDAD DE ESPECIES EMBLEMÁTICAS MARINAS EN LA REGIÓN DE ATACAMA"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en profundizar el conocimiento de los patrones de desplazamiento, dispersión y residencia de especies emblemáticas de la Caleta Chañaral de Aceituno, por medio del desarrollo de plataformas científico-tecnológicas que potencien el turismo y el levantamiento de información científica por parte de la ciudadanía.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 18 meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en la Reserva Marina Isla Chañaral y aguas adyacentes en la III Región de Atacama.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria a la obtención de muestras biológicas y la instalación de dispositivos de seguimiento satelital en las especies lobo marino común (*Otaria byronia*), ballena fin (*Balaenoptera physalus*) y pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*), de acuerdo con las siguientes características y procedimientos que se detallan en los siguientes numerales.

5.- Respecto del lobo marino común (*Otaria byronia*), se autoriza la captura temporal de 6 ejemplares, a cada uno de los cuales se podrá adosar un transmisor satelital modelo CTD-SRDLS de la University of Saint Andrews, con capacidad de registrar la posición geográfica de los animales, el comportamiento de buceo y la temperatura del agua. Adicionalmente, para los ejemplares capturados temporalmente se autoriza la toma de muestras biológicas (biopsia de pelo, piel y grasa; muestra de sangre; hisopados nasales y rectales), colecta de vibrisas (bigotes). Todo lo cual deberá realizarse mediante los equipos y procedimientos explicitados en los términos técnicos de referencia.

6.- Respecto de la ballena fin (*Balaenoptera physalus*), se autoriza colocación de 6 transmisor satelitales a 6 ejemplares. El transmisor corresponde a SPOT6, Wildlife Computers Inc. ([www.wildlifecomputers.com](http://www.wildlifecomputers.com)) para obtener información georreferenciada sobre los movimientos de ballenas fin. Todo lo cual deberá realizarse mediante los procedimientos explicitados en los términos técnicos de referencia.

7.- La implantación de transmisores satelitales deberá distribuirse individualmente y se efectuará desde una embarcación, de acuerdo con la metodología consignada en los términos técnicos de referencia y que forman parte integrante de la Resolución respectiva. En todo caso, la implantación de los transmisores citados deberá ser realizada a animales foto-identificados previamente, evitando de esta manera reimplantar sobre el mismo animal.

8.- En la instalación de transmisores satelitales, el equipo técnico a cargo deberá evitar las interferencias y consecuencias negativas para los animales. En el caso de observarse cualquier cambio en el comportamiento de los animales, se deberá proceder al abandono del lugar de avistamiento.

9.- La implantación de transmisores satelitales sólo podrá ejecutarse sobre ejemplares adultos, excluyendo también a madres con crías lactantes, las que bajo ninguna circunstancia serán implantadas. En el caso encontrarse hembras con cría tardía destetada o juvenil, la implantación se realizará exclusivamente sobre la madre, evitando perturbar la asociación madre-cría.

10.- Respecto del pingüino de Humboldt, se autoriza la captura temporal de 8 ejemplares, a cada uno de los cuales se podrá adosar un transmisor satelital del tipo GPS-PTT, modelo F6G 173A (Lotek). Todo lo cual deberá realizarse mediante los procedimientos explicitados en los términos técnicos de referencia.

11.- Para la obtención de las muestras consignadas en los numerales precedentes, así como para la instalación de transmisores satelitales, durante el periodo autorizado para la ejecución de la presente pesca de investigación, se exceptuará al petitionerio del cumplimiento de la veda de recursos hidrobiológicos contenida en el Decreto Exento N° 225 del 09 de noviembre de 1995 y sus modificaciones, citado en visto.

12.- La solicitante deberá velar por el cumplimiento de la obligación de uso y utilización, por parte de todas las personas autorizadas para participar en el estudio, de los elementos de bioseguridad contenidos en el "Protocolo de Bioseguridad para trabajo con Mamíferos Marinos", que fue incluido como parte de la Res. Ex. N° 1697 de 2023, de esta Subsecretaría.

13.- En atención a dos de las especies solicitadas, se encuentran incluidas en el apéndice I de la Convención CITES, en caso de que las muestras obtenidas requieran ser exportadas, el petitionerio deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de las mismas al exterior, así como obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino.

14.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, la ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de

investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

15.- La ejecutora deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de pesca de investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

16.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras y sus atributos, número de ejemplares muestreados por especie y sus características.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo, las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

17.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

18.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

19.- La solicitante será responsable de la presente pesca de investigación y jefa de proyecto. Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

<b>Nombre</b>	<b>R.U.T.</b>	<b>Profesión</b>	<b>Función</b>
Alicia Guerrero Vega	16.187.700-K	Bióloga Marina	Investigadora, muestreadora
María José Pérez Álvarez	10.818.828-6	Bióloga Marina	Investigadora, muestreadora
Guido Pavez Díaz	16.254.189-7	Biólogo Marino	Investigador, muestreador
Josefina María Wilma Gutiérrez Domínguez	16.097.029-4	Médico Veterinaria	Veterinaria en terreno
Carlos Olavarría Barrera	12.263.426-4	Biólogo Marino	Muestreador
Guillermo Luna Jorquera	8.816.131-9	Profesor de Estado en Biología y Ciencias	Investigador, muestreador
Maritza Sepúlveda Martínez	12.088.364-K	Bióloga Marina	Investigadora, muestreadora
Frederick Alexander Toro Cortés	16.203.142-2	Médico Veterinario	Personal técnico de terreno
Macarena Santos Carvallo	15.640.058-0	Bióloga Marina	Investigadora, muestreadora

20.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

21.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

22.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

23.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

24.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de

dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

25.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**